



MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, creando el Comité de Operación y Abastecimiento de GLP

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Durante el 2017 y el primer semestre de 2018 se observó en el país una disminución en la oferta de GLP. Como respuesta a esta situación y con el fin de realizar seguimiento al abastecimiento, se implementaron reuniones mensuales con empresas del sector e instituciones de gobierno.

A partir de la gran participación en esta instancia, hoy en día el sector dispone de información de oferta y demanda veraz, completa y oportuna, así como el seguimiento al desempeño y a las necesidades del sector, como lo menciona la Resolución 4 1277 de 2018 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente y frente a situaciones especiales como los paros indígenas, los paros campesinos, los paros camioneros etc., las gestiones realizadas por este organismo colegiado han demostrado su utilidad y necesidad, gracias a la coordinación de los diferentes agentes de la cadena en la prestación del servicio público de GLP, en especial durante el manejo de tales contingencias, que generaron restricciones de la movilidad por fuerza mayor y llevaron al aprovechamiento de toda la infraestructura de abastecimiento.

Por su parte el documento denominado “Bases Del Plan Nacional De Desarrollo 2018 – 2022 ” B. Seguridad Energética para el desarrollo productivo, 2. Objetivos y estrategias, b. Objetivo 2 consolidar la cadena energética, señala en su numeral 2 que con el fin de consolidar la cadena energética establece que *“para asegurar una adecuada coordinación de operación entre los diferentes agentes de las cadenas de suministros de refinados y de GLP, se evaluará la conformación de consejos nacionales de operación y gestor de mercado para estos energéticos, siempre que ello fomente la competencia de los sectores.”*



Por lo anterior y con el fin de formalizar esta instancia, el Ministerio de Minas y Energía propone la creación del Comité de Operación y Abastecimiento de GLP, a fin de contribuir a la eficiencia y transparencia en el abastecimiento seguro y confiable.

Para garantizar la participación de todos los agentes dentro de la cadena, se propone que el Comité de Operación y Abastecimiento de GLP sea conformado por miembros que representen diferentes eslabones de la cadena, así como instituciones de gobierno:

- Un (1) representante del Ministerio de Minas y Energía, quien lo preside.
- Un (1) representante de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.
- Un (1) representante de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.
- Un (1) representante de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Cuatro (4) delegados de los comercializadores mayoristas, que representen los intereses de los productores: Un (1) comercializador mayorista de GLP con precio regulado; Dos (2) comercializadores mayoristas de GLP con precio libre; Un (1) Comercializador mayorista de GLP importado con precio libre.
- Un (1) delegado de los transportadores de GLP.
- Tres (3) representantes de los distribuidores y comercializadores minoristas de GLP.

Ahora bien, para contribuir a la construcción de un sistema de información confiable, los miembros de las empresas serán elegidos de acuerdo con su participación en el mercado y reporte de información de ventas al Sistema Único de Información (SUI) de la SSPD, por parte de la UPME cada año.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este acto administrativo son aplicables a los comercializadores mayoristas de gas, transportadores, distribuidores y comercializadores minoristas de GLP.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de Decreto se expide con base en la facultad conferida por los numerales 2 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, en

Página 2 de 5



concordancia con los artículos 4 y 44 de la Ley 489 de 1994, y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Conforme al Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía es el competente en definir políticas y lineamientos aplicables al sector hidrocarburos y de manera particular para el subsector gas combustible. Así mismo, dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, se encuentra vigente y ha sido modificado por los decretos 1617 y 2881 de 2013.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El proyecto de Decreto adiciona los artículos 2.2.2.7.7, 2.2.2.7.8, 2.2.2.7.9, 2.2.2.7.10 y 2.2.2.7.11 al Capítulo 7 Del Abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Título II del Sector de Gas, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, sin modificar ninguna otra norma.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De conformidad con la revisión adelantada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial y extra judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo no representa ningún impacto económico para el Ministerio de Minas y Energía.

Es importante tener en cuenta que las disposiciones técnicas y normativas tienen por objetivo de contribuir a la transparencia en la información para el mercado y el aseguramiento de la operación y el abastecimiento de GLP.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No aplica.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el xx y xx de octubre de 2019 para comentarios de los interesados, los cuales fueron debidamente analizados.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano hacen parte de esta memoria justificativa.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo, se realizará una vez se cumpla con el objetivo de su publicidad, principio estipulado en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, los cuales se analizarán y harán parte de la expedición del acto administrativo definitivo.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria



justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Hidrocarburos el xx de octubre de 2019.

JOSÉ MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Sara Vélez C
Revisó: Esther Rocío C/Mauricio Herrera B
Aprobó: José M. Moreno C.